

Disposición final primera. Modificación de la Ley de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Se modifican los artículos 3 y 11.1.c) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, que quedarán redactados en los siguientes términos:

1. Artículo 3.

“Los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde que, creados en la forma prevista en esta Ley, se constituyan sus órganos de gobierno.”

2. Artículo 11.1.c).

“c) Los colegios profesionales tendrán la representación que les corresponda en los consejos andaluces de colegios respectivos, debiéndose garantizar, en todo caso, el voto ponderado de los colegios en la adopción de acuerdos por el correspondiente consejo andaluz, conforme al número de colegiados de cada corporación, todo ello de acuerdo con las peculiaridades propias de la profesión.”

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 6 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 2003, por la que se estable el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2004.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 18.1.6.^a del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de comercio interior, que comprende la regulación de horarios comerciales, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Dichas competencias deben ejercerse de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, dispone, en su artículo 43.Uno, punto 2, párrafos segundo y cuarto, que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo, doce en el año 2004, correspondiendo a cada Comunidad Autónoma la determinación de los citados domingos y días festivos para su respectivo ámbito territorial. Esta regulación, que tiene el carácter de legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución, ha supuesto un desplazamiento de la normativa que sobre el régimen de domingos y festivos se recoge en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que señala un máximo de ocho domingos y festivos al año. Esta situación ha provocado que la voluntad del legislador autonómico de mantener un máximo anual de domingos

y festivos de apertura comercial autorizada, se haya de entender referida a doce días para el año 2004.

Por otra parte, el artículo 19.2 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada se establecerá, previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, actualmente la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, reunida en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2003.

DISPONGO

Primero. Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2004 serán los siguientes:

- 4 de enero, domingo.
- 28 de marzo, domingo.
- 9 de mayo, domingo.
- 6 de junio, domingo.
- 4 de julio, domingo.
- 5 de septiembre, domingo.
- 12 de octubre, martes.
- 1 de noviembre, lunes.
- 5 de diciembre, domingo.
- 12 de diciembre, domingo.
- 19 de diciembre, domingo.
- 26 de diciembre, domingo.

Segundo. Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día 1 de enero de 2004.

Sevilla, 13 de noviembre de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 306/2003, de 28 de octubre, de modificación del Decreto 159/1999, de 13 de julio, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la citada Ley.

En uso de aquella facultad, el Decreto 159/1999, de 13 de julio, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía, reguló distintos aspectos del proceso electoral, entre ellos los modelos de impresos, sobres y papeletas de votación.

Con la aprobación del Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos

electorales se han cambiado determinados aspectos de esta materia.

En consecuencia, en el presente Decreto se introducen cambios de orden práctico en el Anexo 4 «Sobres» y el Anexo 6 «Documentación para el voto por correo» a fin de, en unos casos, adaptarlos a la normativa antes referida, y en otros, corregir algunas omisiones y deficiencias observadas en ellos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Anexo 4 del Decreto 159/1999, de 13 de julio.

Se modifican los siguientes sobres del Anexo 4 del Decreto 159/1999, de 13 de julio:

- P.A.4.2 Para remisión de documentación voto por correo.
- P.A.4.3 Dirigido al Presidente de la Mesa electoral.
- P.A.4.4 Para remisión de documentación a inscritos en el Censo de Residentes Ausentes.
- P.A.4.5 Dirigido al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes.

P.A.4.9 Para remisión de notificación a miembros de Mesas electorales.

P.A.4.11 Para remisión a Presidente Mesa electoral de copia nombramiento de interventores.

Estos modelos de sobres quedan sustituidos por los que se recogen en el Anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2. Modificación del Anexo 6 del Decreto 159/1999, de 13 de julio.

Se modifican los modelos P.A 6.1 y P.A 6.1 a) del Anexo 6 del Decreto 159/1999, de 13 de julio, Solicitud de voto por correo.

Estos modelos de impresos quedan sustituidos por los que se recogen en el Anexo 2 del presente Decreto.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 4
PA 4.2

<p>ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA VOTO POR CORREO Franqueo postal especial</p>	<p>EXPEDIDOR: Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral Provincia:</p>
---	--

SR. CARTERO	
Por favor, indique con una X la causa de la devolución.	
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>
Se ausentó sin dejar señas	<input type="checkbox"/>
Dirección insuficiente	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
Otras causas	<input type="checkbox"/>

ANEXO 4

PA 4.3

Remite:	<p style="text-align: center;">ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA VOTO POR CORREO DE RESIDENTES EN ESPAÑA</p> <p style="text-align: center;">Franqueo postal especial</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p style="margin: 0;">CERTIFICADO EXPRES</p> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">SR./A. PRESIDENTE/A DE LA MESA ELECTORAL</p>
---------	---

PA 4.4 ANEXO 4

EXPRES	VIA AEREA PAR AVION	ESPAÑA	PORT-PAYÉ	EXPEDIDOR Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral Provincia: ESPAÑA
R N°.....				

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN CAUSES OF RETURN (Marcar con una cruz) (Tick as appropriate)	
<input type="checkbox"/> REHUSADO ADDRESSEE ABANDONED OR REFUSE PICK UP	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INSUFICIENTE ITEM RETURNED DUE INSUFFICIENT ADDRESS
<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO ITEM RETURNED ADDRESSEE UNKNOWN	<input type="checkbox"/> FALLECIDO ITEM RETURNED DUE ADDRESSEE DECEASED AND NOT PROPERLY DELIVERABLE TO OTHER
<input type="checkbox"/> SE AUSENTÓ SIN DEJAR SEÑAS ITEM RETURNED DUE VACANT ADDRESS	<input type="checkbox"/> OTRAS CAUSAS OTHER CAUSES OF RETURN
SELLO DE LA OFICINA O CENTRO DE REPARTO <small>Office Seal</small>	FIRMA DEL EMPLEADO/A <small>Employee signature</small>

ANEXO 4

PA 4.5

Remite:	
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA VOTO POR CORREO DE ELECTORES C.E.R.A.	
R N°.....	CERTIFICADO EXPRES
SR./A. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL AUDIENCIA PROVINCIAL	
MUNICIPIO	C.P.
PROVINCIA	ESPAÑA

ANEXO 4

PA 4.9

**ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
NOTIFICACIÓN MIEMBROS DE MESA**

Contiene la siguiente documentación:

- Nombramiento de Miembro de Mesa
- Manual de Instrucciones

ANEXO 4

PA 4.11

**ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
REMISIÓN NOMBRAMIENTO INTERVENTORES**

SR./A. PRESIDENTE/A DE LA MESA ELECTORAL

DOMICILIO DE LA MESA ELECTORAL, calle, plaza ,etc.		Núm.
MESA	SECCIÓN	DISTRITO CENSAL
MUNICIPIO		C.P.
PROVINCIA		

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ASUNTO SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
FECHA

COMPROBADA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE FECHA Y SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO						
NOMBRE	D.N.I. N.º						
FECHA DE NACIMIENTO	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	_ _	_ _	_ _ _ _
Día	Mes	Año					
_ _	_ _	_ _ _ _					

Inscrito en el Censo Electoral en:	
MUNICIPIO	PROVINCIA

Desea se le envíe la documentación para el voto al siguiente domicilio de España

CALLE, PLAZA, ETC.	NÚM.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA

(Ejemplar para el interesado)

RELLENAR SÓLO EN CASO DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD

Y en su nombre, en el supuesto de enfermos o incapaces que lo acrediten mediante certificación médica oficial, expedida en impreso gratuito o en impreso ordinario no gratuito, debidamente autorizado:

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO							
NOMBRE	D.N.I. N.º							
DOMICILIO (Calle, Plaza, Número, etc.)		CÓDIGO POSTAL						
MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO						
<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> </tr> </table>			Día	Mes	Año	_ _	_ _	_ _ _ _
Día	Mes	Año						
_ _	_ _	_ _ _ _						

Expone la imposibilidad en que se encuentra de emitir el voto en el lugar de su residencia habitual y solicita que, al amparo de lo indicado en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se expida certificación acreditativa de figurar inscrito en el CENSO a los efectos de poder emitir el voto por correo.

Firma,

SR DELEGADO PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE:

.....
(Anótese la provincia donde figura inscrito en el Censo Electoral)

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ASUNTO SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
FECHA

COMPROBADA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE FECHA Y SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO
NOMBRE	D.N.I. N.º
FECHA DE NACIMIENTO	
Día	Mes
Año	
<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Inscrito en el Censo Electoral en:	
MUNICIPIO	PROVINCIA

Desea se le envíe la documentación para el voto al siguiente domicilio de España

CALLE, PLAZA, ETC.	NÚM.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA

RELLENAR SÓLO EN CASO DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD

Y en su nombre, en el supuesto de enfermos o incapaces que lo acrediten mediante certificación médica oficial, expedido en impreso gratuito o en impreso ordinario no gratuito, debidamente autorizado:

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO
NOMBRE	D.N.I. N.º
DOMICILIO (Calle, Plaza, Número, etc.)	
CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	PROVINCIA
FECHA DE NACIMIENTO	
Día	Mes
Año	
<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

Expone la imposibilidad en que se encuentra de emitir el voto en el lugar de su residencia habitual y solicita que, al amparo de lo indicado en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se expida certificación acreditativa de figurar inscrito en el CENSO a los efectos de poder emitir el voto por correo.

Firma,

SR DELEGADO PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE:

.....
(Anótese la provincia donde figura inscrito en el Censo Electoral)

(Ejemplar para la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa.

P R E A M B U L O

La protección y mejora del medio ambiente y el principio de prevención se encuentran entre los objetivos principales de la Unión Europea, que persigue una política y estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente y de los recursos naturales de cuya calidad dependen la continuidad de la actividad y el desarrollo de los seres humanos.

Particular importancia tiene el control de los efectos ambientales de las actividades productivas, tanto por parte de las propias empresas productoras (autocontroles, sistemas de gestión medioambiental) como por parte de las Administraciones competentes en materia ambiental.

En este sentido, y para conseguir o establecer un medio ambiente satisfactorio y un desarrollo sostenible, es preciso alcanzar paulatinamente un mayor grado de protección y estimular a las empresas para que realicen un esfuerzo que vaya más allá de sus obligaciones legales. Así, uno de los objetivos de la presente Orden es establecer ayudas a la inversión para facilitar la mejora gradual del medio ambiente, estableciendo unos cauces que motiven a las empresas a invertir para que sus instalaciones superen las obligaciones de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente.

Por otra parte, la Comisión aprobó el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, que contempla la posibilidad de que estas actuaciones se deleguen en entidades públicas o privadas de inspección que cumplan determinados requisitos.

De acuerdo con la Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1989, sobre el Enfoque Global para la Certificación Ensayos, es un propósito de la Unión Europea proporcionar dentro del Mercado Interior un entorno técnico homogéneo, transparente y creíble en el que puedan confiar las autoridades públicas, los operadores económicos y los usuarios. En esta línea, la Consejería de Medio Ambiente aprobó el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, organismos de control que deberán someterse a un procedimiento de acreditación de acuerdo con la normativa europea.

Las acciones y objetivos básicos de esta Orden están en consonancia con el Plan Andaluz de Medio Ambiente y el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en el que se contempla la disposición de Fondos FEDER para actuaciones de la Junta de Andalucía destinadas al cumplimiento de tales objetivos.

El Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo de Desarrollo Regional, contempla las subvenciones como la mejor alternativa en aquellos supuestos en los que no se aplica el principio «quien contamina paga». Asimismo, clasifica los distintos tipos de ayudas en tres categorías principales: Ayudas a la inversión, medidas horizontales de apoyo y ayudas de funcionamiento.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21

de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, y en cumplimiento de la Disposición Final Segunda del Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por la Consejería de Medio Ambiente para:

1. Incentivar a las empresas para que realicen inversiones encaminadas a superar las obligaciones de la normativa comunitaria en materia de control ambiental.
2. Facilitar la acreditación del cumplimiento por los laboratorios de ensayo de la norma UNE-EN-ISO 17025 en la realización de ensayos de carácter medioambiental.
3. Facilitar el cumplimiento de la norma anterior por las empresas que estén obligadas a realizar autocontroles.
4. Certificar por las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental reguladas por el Decreto 12/1999, de 26 de enero, los equipos de medición automática en continuo instalados en las empresas.
5. Apoyar la implantación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental en las empresas.
6. Desarrollar actuaciones, previamente acordadas con la Consejería de Medio Ambiente, en el campo de la divulgación e información, realización de diagnósticos y estudios.

La concesión de subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas privadas con personalidad jurídica, legalmente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y las entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo en Andalucía proyectos de inversión relacionados con los conceptos descritos en el artículo 4 de esta Orden, y que cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

2. Los requisitos exigidos a los beneficiarios para poder acogerse a la subvención deberán mantenerse, al menos, hasta la fecha del cobro de la misma.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimis, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, quedan excluidas de su ámbito de aplicación el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo 1 de dicho tratado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones o ayudas reguladas en la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido